

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

URIBARRI Y CIA. LTDA.

En San Miguel, Región Metropolitana, a 15 de mayo de 2013, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 9.062.756-2, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, la **URIBARRI Y CIA LTDA.** nombre de fantasía "**SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LOS ENANITOS**", RUT N° 83.557.900-K, representada por doña **MARIA GABRIELA UBARRI GARCIA**, cedula de identidad N° 4.753.701-0, ambos domiciliados en calle Bartolo Soto N° 3721, comuna de San Miguel, en adelante "**LA SALA CUNA**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, como asimismo, dar cumplimiento a las obligaciones legales para con sus trabajadores y sus respectivas cargas legales.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga a Sala Cuna y Jardín Infantil "Los Enanitos", que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadores.

El servicio de sala cuna consiste en el cuidado, alimentación y educación de niños entre 84 días y 24 meses de edad.

Este servicio será prestado en la Sala Cuna y Jardín Infantil que **URIBARRI Y CIA. LTDA.** tiene especialmente habilitado para tal efecto en calle Bartolo Soto N° 3.721, comuna de San Miguel.

TERCERA: El presente contrato empieza a regir a partir de la fecha del presente instrumento y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013. El contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de carta certificada con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo que estuviere vigente.



CUARTA: Por la prestación del servicio de sala cuna la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** pagará a **URIBARRI Y CIA. LTDA.** los valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados, de común acuerdo, en caso que el contrato sea renovado:

- a) Matrícula anual 2013, con un valor de **\$90.000.-** (noventa mil pesos), por menor.
- b) Mensualidad, en un horario de 07:30 a 18:00 horas, con un valor de **\$220.000.-** (doscientos veinte mil pesos), por menor.

La mensualidad será reajustada en el mes de enero de cada año, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La alimentación de los menores estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, a excepción del servicio de CENA.

QUINTA: Si se detecta alguna enfermedad o malestar se les informará a los padres, ante lo cual deberán consultar con su pediatra para que él otorgue el tratamiento correspondiente.

Para poder reingresar a la Sala Cuna el menor deberá traer un certificado médico indicando que está sano y autorizando el reingreso a la Sala Cuna.

En cuanto a la administración de medicamentos, tanto para la fiebre como otro medicamento, deberán siempre venir con receta actualizada, las cuales quedarán en los archivos, por lo que no se administrará medicamento sin rotular.

La Sala Cuna no recibirá menores con fiebre de 38.05 grados, ni aquellos que lleven tres días con temperaturas altas, tengan obstrucciones bronquiales, diarreas o cualquier otro tipo de enfermedad que pueda contagiar a otros menores.

En caso de enfermedad o accidentes del menor al interior o en los espacios de la Sala Cuna, será responsabilidad de la Sala Cuna trasladar al menor de inmediato a la **POSTA DEL HOSPITAL EXEQUEL GONZÁLEZ CORTES**, avisando de inmediato a los padres. Se entiende que se faculta a la administración del establecimiento para adoptar las medidas que, a juicio de ésta, se estimen necesarias para la más pronta y efectiva solución del incidente, presumiendo la autorización de los padres a las medidas que, al respecto, adopte la administración, la cual queda eximida de responsabilidad por cualquier perjuicio que al respecto se le impute, salvo los casos de negligencia de la Sala Cuna.

SIXTA: En cuanto a la **alimentación**, la Sala cuna proporcionará colación, almuerzo y once. No se entregará cena ni para servir ni para llevar.

Toda la alimentación será preparada por técnicos en alimentación y manipuladoras de alimentos. Esta alimentación será variada y supervisada por una NUTRICIONISTA.

La Sala Cuna proporcionará la leche especial (ej. NAN), hasta que el menor inicie el proceso de alimentación con papilla de verduras. En éste periodo sólo se entregará alimentación láctea tales como **LECHE NIDO** o **PURITA**.

SEPTIMA: La **atención pedagógica** será brindada y supervisada por una Educadora de Párvulos, y la atención asistencial será brindada por Técnicos en Atención de Párvulos.

OCTAVA: La Corporación pagará los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil los primeros 20 días de cada mes. Estas cantidades serán pagaderas por adelantado.

La Sala Cuna queda facultada para suspender los servicios a los menores, con previo aviso a los apoderados y la empresa, con un día de anterioridad, cuando los pagos de



mensualidad por los servicios prestados no se encuentren cancelados al 30 de cada mes como plazo máximo.

La Sala Cuna y Jardín Infantil deberá informar en forma mensual a la Corporación la asistencia de los menores, y remitir la Factura correspondiente.

NOVENA: La matrícula se cancelará por periodos anuales y se cancelará completa por todos los menores que ingresen al establecimiento en los periodos de enero a septiembre. Los menores que ingresen a contar de octubre en adelante cancelarán la matrícula en forma proporcional a los meses del año que resten.

La mensualidad para efectos contables se tomará de lunes a viernes y no se realizarán descuentos por los días feriados que caigan dentro de dicho mes.

En caso que el menor se encuentre inasistente en cualquier periodo del mes (mes calendario), no se procederá a descuento alguno en el valor de la mensualidad del mes respectivo. No obstante, no se exigirá el pago de la mensualidad si el periodo de ausencia fuere de 30 días (mes calendario) siempre que ésta situación sea comunicada de antemano y por escrito a la administración, comprometiéndose esta a conservar vigente la matrícula del menor hasta el 31 de diciembre del año que fue matriculado.

No se procederá a descuento durante los periodos de vacaciones o licencias de la madre e inasistencias del menor a la sala cuna y jardín infantil.

DÉCIMA: La Sala Cuna prestará los servicios antes mencionados en un horario de Lunes a Viernes, desde las 07:30 a 18:00 horas, excluyendo los fines de semana y/o festivos.

Los lactantes serán entregados sólo a las personas individualizadas por la madre al momento de elaborar las ficha de ingreso correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: Se realizarán dos fumigaciones al año, durante el primer y segundo semestre. Generalmente, se realizarán durante los días hábiles que caigan entre feriados en la semana. Dichos días serán determinados y comunicados por la dirección del establecimiento a los padres y a la Corporación con una antelación no inferior a 10 días hábiles. En dicho(s) día(s) los menores no podrán asistir al establecimiento. No se realizará ningún tipo de descuento en la mensualidad por los días ocupados para realizar dicha labor. No obstante, tal labor no podrá entorpecer la debida prestación del servicio contratado por la Corporación.

DÉCIMO SEGUNDA: Ambas empresas podrán reducir o aumentar el número de los menores.

DÉCIMO TERCERA: Los padres transportarán a los menores desde su hogar a la Sala Cuna y Jardín Infantil, y viceversa, bajo su responsabilidad.

Los padres deberán cumplir obligatoriamente con el uniforme de la Sala Cuna (Delantal-Útiles.) los útiles escolares serán obligatorios para todos los menores y serán solicitados anualmente.

DÉCIMO CUARTA: La Sala Cuna y Jardín Infantil entregará evaluaciones del menor dos veces al año y avances en forma periódica.



DÉCIMO QUINTA: En caso que la Corporación Municipal de San Miguel ponga fin al contrato del trabajador, se entenderá que cesa la atención del menor por parte de la Sala Cuna. De esta situación deberá comunicar la Corporación a la Sala Cuna de inmediato, por escrito, en cuyo caso, el menor podrá asistir durante lo que reste del mes en que cese en funciones el trabajador.

DECIMO SEXTA: La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación, de fecha 7 de Mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha 12 de Mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DÉCIMO SEPTIMA: La personería de doña **MARIA GABRIELA UBARRI GARCIA** para representar a "URIBARRI Y CIA LTDA" o "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LOS ENANITOS", consta bajo Escritura Pública inscrita a fojas N° 3164, Repertorio de comercio N° 1588, de fecha 26 de Junio de 1986, del Notario Público de la Décima Notaria de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés.

DÉCIMO OCTAVA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en manos de la Sala Cuna y Jardín Infantil Los Enanitos tres en poder de la Corporación.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




MARIA GABRIELA URIBARRI GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS ENANITOS




SAH / JMN / ETA / CGB / APS / lpm